



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA EL INCISO u) AL NUMERAL 11.1 DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, A FIN DE ESTABLECER UN NUEVO IMPEDIMENTO PARA PRESENTARSE COMO PARTICIPANTES, POSTORES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE MANTENGAN ADEUDOS CON ESSALUD

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el inciso u) al numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad establecer un nuevo impedimento para presentarse como participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, a las personas naturales y jurídicas que mantengan adeudos por pago de aportaciones y/o pago de retenciones ante el Seguro Social de Salud - EsSalud; ello, con la finalidad de prever medidas que permitan garantizar el cobro de los adeudos que permitan incrementar la capacidad financiera de la institución.

Artículo 3. - Incorporar el inciso u) en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Incorpórase el inciso u) al numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

[...]

u) **Las personas naturales y jurídicas que mantengan adeudos por pago de aportaciones y/o pago de retenciones ante el Seguro Social de Salud – EsSalud."**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Inaplicación del literal u) del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Disponer que el impedimento establecido en el literal u) del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no será aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas que, previa a su participación en el proceso de contratación, acrediten la suscripción de un convenio de pago con el Seguro Social de Salud - EsSalud para la cancelación total de sus adeudos, ante el órgano jurisdiccional competente. El incumplimiento del convenio es causal de resolución contractual, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogatoria de normas

Deróguense los dispositivos normativos que se opongan a la presente Ley.

[Signature]
Florencia V. V.

[Signature]
Vocera (a)

[Signature]
Elizabeth Medina H.

[Signature]
JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
Pasión Davila A

[Signature]
Eduardo Tello Monto

[Signature]
Segundo Queiroz B.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene como uno de sus principales objetivos, el bienestar de la ciudadanía, para lo cual establece lineamientos, políticas públicas, implementa programas y realiza proyectos, que conlleva a estos fines. El Bienestar Humano, definido por Amartya Sen (1998) menciona que, "(...) es el estado en que los individuos tienen la capacidad y la posibilidad de llevar una vida que tienen motivos para valorar. La capacidad de las personas para procurarse una vida que valoren está determinada por una diversidad de libertades instrumentales. El Bienestar Humano implica tener seguridad personal y ambiental, acceso a bienes materiales para llevar una vida digna, buena salud y buenas relaciones sociales, todo lo cual guarda una estrecha relación con la libertad para tomar decisiones y actuar"¹.

Asimismo, tenemos que la equidad es importante en salud, porque existen pruebas consistentes que los grupos más desfavorecidos tienen menos oportunidades de supervivencia, aún dentro de una misma ciudad de un determinado país.

Impedimentos para contratar con el Estado²

Los impedimentos son aquellas prohibiciones o restricciones señaladas en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se indica quiénes están impedidos para ser participantes, postores y/o contratistas en procesos de contrataciones públicas. Las personas naturales o jurídicas que respondan a estas restricciones no

¹ Ese concepto recurridamente utilizado principalmente por los Organismo de Naciones Unidas, es definido en el GEO 4 como "la capacidad y la posibilidad, que tienen los individuos, de llevar una vida que tienen motivos para valorar.

² <https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/impedimentos.pdf>

podrán participar en los procesos de selección convocadas por las entidades públicas, presentar propuestas o contratar con éstas.

Los impedimentos responden a los principios de moralidad, imparcialidad, equidad y trato justo e igualitario, de tal manera que todas las contrataciones se realicen en igualdad de condiciones, encontrándose prohibida la existencia de ventajas o privilegios. Así, se previene la generación de conflictos de interés y se promueve la transparencia en los procesos de selección.

Impedimentos para contratar con el Estado

Según lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado, cualquiera sea el régimen legal de contratación, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas en la jurisdicción que tengan o hayan tenido competencia, durante su gestión y hasta 12 meses después de haber dejado el cargo:

El Presidente, Vicepresidentes, Congresistas, Ministros, Viceministros, Vocales de la Corte Suprema, titulares y miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos; no pueden contratar con ninguna entidad pública en el país.

Los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales y Consejeros de los Gobiernos Regionales; en el ámbito regional. Los Vocales de las Cortes Superiores, Alcaldes y Regidores; en el distrito judicial, provincia o distrito de su competencia. Titulares de instituciones o de organismos públicos, directores, gerentes, trabajadores de las empresas del Estado y servidores públicos; en las entidades a la que pertenezcan.

Familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (cónyuge, conviviente, hermanos, cuñados, abuelos, padres, hijos, nietos, tíos y primos hermanos).³

Personas naturales y jurídicas involucradas en el correspondiente proceso de contratación, desde la determinación de las características técnicas hasta la autorización de pagos.

Personas jurídicas donde funcionarios, servidores públicos y/o sus familiares, dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria:

- Cuenten con una participación superior al 5% del capital o patrimonio social de la empresa.
- Participen o hayan participado como asociados o miembros del consejo directivo de instituciones sin fines de lucro.
- Sean integrantes de los órganos de administración, representantes legales y/o apoderados.

Personas naturales o jurídicas sancionadas con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y contratar con entidades públicas.

Personas jurídicas en las que los socios, accionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales, formen o hayan formado parte de empresas sancionadas en los últimos 12 meses de impuesta la sanción; o que como personas naturales hayan sido sancionadas.

³ Las personas que cumplan una función pública, así como sus familiares, no pueden contratar con el estado durante su gestión y hasta 12 meses luego de haber dejado el cargo dentro de la jurisdicción de su competencia.

- Las propuestas se tienen por no presentadas, excluyendo del proceso a estos postores.
- Los contratos celebrados son nulos.
- Se establecerá la responsabilidad de los funcionarios y servidores que tuvieron participación en la contratación.
- Se establecerá la responsabilidad de los contratistas, iniciando un procedimiento administrativo para que se le imponga la sanción correspondiente; sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por falsa declaración jurada.
- Se informará a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público y a la institución de la que depende el servidor público.

Propuesta de impedimento para ser postores

Mediante la presente iniciativa se propone adicionar un nuevo literal al numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de establecer como impedimento para ser postor a las personas naturales y jurídicas que mantengan adeudos por pago de aportaciones y/o pago de retenciones ante el Seguro Social de Salud - EsSalud; ello, con la finalidad de prever medidas que permitan garantizar el cobro de los adeudos que permitan incrementar la capacidad financiera de la institución.

Por otro lado, se ha previsto también que dicho impedimento no será aplicable cuando los deudores acrediten, de manera previa a su participación en el proceso de selección, la suscripción de un convenio de pago con el Seguro Social de Salud - EsSalud para la cancelación total de sus adeudos, ante el órgano jurisdiccional competente. Ello, permitirá cautelar el interés de los asegurados a recibir prestaciones adecuadas, producto del fortalecimiento financiero de la institución, frente al interés económico de los

participantes de los procesos de selección que consideren la necesidad de contratar con el Estado.

La implementación de la propuesta, permitirá al Seguro Social de Salud - EsSalud fortalecerse institucionalmente para reducir los efectos adversos de las personas naturales o jurídicas que pretenden contratar con el Estado; pero mantienen una deuda con el Seguro Social, causando con ello un perjuicio a EsSalud.

En tal sentido, en resguardo del principio de solidaridad, igualdad y equidad de la Seguridad Social en Salud y considerando lo expuesto en la presente exposición de motivos, se propone adicionar un nuevo literal al numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de establecer como impedimento para ser postor a las personas naturales y jurídicas que mantengan adeudos por pago de aportaciones y/o pago de retenciones ante el Seguro Social de Salud - EsSalud.

Además, la presente propuesta normativa tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago oportuno e íntegro de las aportaciones al Seguro Social de Salud - EsSalud por parte de los empleadores con el propósito de fortalecer la cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través de una mejora en el otorgamiento de sus prestaciones. Asimismo, de aprobarse la presente iniciativa legislativa, impactará en la eficiencia del Estado, al acortar procedimientos administrativos como la cobranza coactiva para el cumplimiento del pago de aportaciones adeudadas.

Con la aprobación de la presente propuesta de ley se beneficiará principalmente a los asegurados y derechohabientes del Seguro Social de

Salud – EsSalud y que buscan la cobertura de servicios de salud de calidad y se les brinde prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales. Por otro lado, esta iniciativa se constituirá en un mecanismo de incentivo para las personas naturales y jurídicas que contraten con el Estado cumplan con sus obligaciones de aportes al EsSalud. Finalmente, de aprobarse la presente iniciativa legislativa, se mejorará la eficiencia del Estado en el ámbito de EsSalud, al ahorrarse recursos como personal y tiempo, entre otros, evitando la cobranza coactiva para el cumplimiento del pago de aportaciones adeudadas.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3 del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe indicar que la presente iniciativa legislativa no ocasiona ningún gasto al Tesoro Público y, por lo contrario, conlleva a corregir una situación adversa en detrimento del Seguro Social de Salud – EsSalud. Asimismo, con la aprobación de la presente propuesta de

ley se beneficiará principalmente a los asegurados y derechohabientes del Seguro Social de Salud – EsSalud y que buscan la cobertura de servicios de salud de calidad y se les brinde prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales. Por otro lado, esta iniciativa se constituirá en un mecanismo de protección jurídico legal de los aportes al Seguro Social de Salud - EsSalud.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no contraviene ninguna norma legal vigente, solo busca optimizar los derechos constitucionales de igualdad y la potestad de corregir una situación adversa en detrimento del Seguro Social de Salud – EsSalud, permitiendo su fortalecimiento institucional.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Décimo Tercera Política de Estado:** "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social".
- **Vigésimo Cuarta Política de Estado:** "Afirmación de un Estado eficiente y transparente".

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos

parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. En tal sentido, debemos señalar que este proyecto de ley tiene vinculación con los puntos 31, 32, 33 y 34 de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.